

CARTILLA LEGISLATIVA

Del pueblo gitano o rom
de Colombia



Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

BASES NORMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y GOCE DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ROM O GITANAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Elsa Margarita Noguera de la Espriella

GERENTE DE ASUNTOS ÉTNICOS
Luis Fernando Cassiani Herrera

COORDINADOR GENERAL DE LA CARTILLA LEGISLATIVA
Cerveleón Gómez Torres

EQUIPO TÉCNICO Y RECOPIADOR
Kumpania Rom de Sabanalarga- Atlántico

EQUIPO DE COMUNICACIONES GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Revisión de textos, edición y diagramación

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Calle 40 carreras 45 y 46
Barranquilla – Colombia
asuntoseticos@atlantico.gov.co
Julio de 2022

TABLA DE CONTENIDO

TEMA	PÁGINA
PRESENTACIÓN	4
CARTILLA LEGISLATIVA DEL PUEBLO ROM O GITANO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	6
GLOSARIO DE TERMINOS	6
ÁMBITO INTERNACIONAL	6
NORMAS Y LEYES	6
ÁMBITO NACIONAL	6
Componente: Constitución Política de Colombia	7
Componente: Educación	7
Componente: Salud	9
Componente: Víctima	10
Componente: Contratación	11
Componente: Víctima	14
Componente: Sistema General de Regalías	14
Componente: Cultura	15
Componente: Territorio y medio ambiente	16
Componente: Primera Infancia, Adolescencia y Juventud	16
Componente: Mujer	16
ÁMBITO DEPARTAMENTAL	17
Componente: Normas étnicas del departamento del Atlántico	18
ÁMBITO MUNICIPAL	18
Componente: Normas Rom o Gitanos	18
	19

PRESENTACIÓN

La Gobernación del Departamento del Atlántico a través de la Gerencia de Asuntos Étnicos se complace en presentar esta cartilla titulada: **“Cartilla Legislativa: Bases Normativas para el Reconocimiento y Goce de los Derechos de las Comunidades Rom o Gitanas en el Departamento del Atlántico”**, la cual es un texto compilatorio de las diferentes normas y/o documentos jurídicos que hacen alusión a este grupo poblacional.

El propósito de la presente Cartilla es brindar elementos constitucionales, normativos y jurisprudenciales que les faciliten a las Comunidades Rom o Gitanas adelantar acciones en derecho que propendan por el reconocimiento y cumplimiento de los derechos consagrados para el bienestar y calidad de vida de estas poblaciones, y que también, le sea de gran ayuda como material de estudio, consulta y apoyo indispensable para las comunidades Rom o Gitanas, como también para las instituciones públicas y privadas, entidades territoriales y para todas aquellas para todas aquellas personas de la sociedad en general que se interesen en estudiar el marco normativo que cubre a las comunidades Rom o Gitanas asentadas a lo largo y ancho del Departamento del Atlántico para la planificación, elaboración e implementación de acciones afirmativas que den cumplimiento a lo establecido en la constitución política, en las normas y documentos jurídicos que amparan los derechos de las Comunidades Rom o Gitanas en el Departamento.

Así mismo, la apropiación de esta Cartilla posibilitará a los lectores crecer en conocimientos etnojurídicos, y profundizar en los análisis, reflexiones y proposiciones en torno a las condiciones de vida de las Comunidades Rom o Gitanas, desde una perspectiva sociojurídica.

Esta Cartilla legislativa busca contribuir en la sensibilización y concientización de la importancia que reviste la aprobación de una Jurisdicción Especial para las Comunidades Rom o Gitanas que reclama este grupo étnico para fortalecer sus mecanismos de resolución de conflictos y de justicia propia, en igualdad con las otras comunidades étnicas que ya el Estado les ha reconocido ese derecho.

Por último, cabe destacar que esta Cartilla Legislativa está estructurada de una forma sencilla para facilitarle al lector la comprensión e interpretación jurídica de los diferentes temas. Por ello, se han agrupados por componentes las normas o documentos jurídicos que actualmente amparan a las comunidades Rom o Gitanas para el reconocimiento y disfrute de sus derechos.

PRESENTACIÓN

Por consiguiente, teniendo en cuenta la jerarquía del ordenamiento jurídico, se ha estructurado esta Cartilla partiendo de un glosario de términos y los diferentes ámbitos nacionales, departamentales y municipales. Posteriormente se continua con el abordaje de los componentes, leyes, normas, convenios, sentencias, protocolos, acuerdos, decretos, y resoluciones en Colombia que guardan estrecha relación con las comunidades Rom o Gitanas; y haciendo un agrupamiento segmentado de las diferentes normas o documentos jurídicos que hacen referencia a las comunidades Rom o Gitanas en aras de que se le facilite al lector la búsqueda, identificación y clasificación de los diversos temas sectoriales para la atención a dichas poblaciones.

En la elaboración de la misma participaron diferentes líderes representantes de la Kumpania Rom de Sabanalarga – Atlántico ; quienes investigaron, identificaron y clasificaron cada uno de los componentes jurídicos que fueron recopilados para integrar los contenidos de este texto.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

IDENTIDAD CULTURAL.

Identidad cultural: Se es Rom o Gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico la kriss Romaní, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.

Instituciones político sociales. Dentro de la estructura político social del grupo étnico Rom o Gitano, se distinguen las siguientes instituciones:

a. De la Kumpania. Kumpania (Kumpaño plural): Es el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país.

b. De la Kriss: Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (Seré Romengue) de determinada Kumpania con el propósito de resolver una controversia y tratar asuntos internos.

c. De la kriss Romaní. Es el sistema propio del grupo étnico Rom o Gitano, el cual está compuesto por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo étnico tienen el deber de acatar y hacer cumplir.

d. De los Seré Romengue. Seró Rom (Sere Romengue plural), es el hombre casado, con hijos, sobre el cual, por su prestigio, conocimiento de la tradición, capacidad de construir consensos, habilidad en la palabra, recae la autoridad de un determinado patrigrupos o grupo familiar extenso.

NOMADISMO.

Nomadismo: Para los Rom, el acto físico de ir de un lugar a otro es apenas un aspecto de su identidad cultural y de su estilo de vida. Dado que el nomadismo significa ante todo una manera de ver el mundo, una actitud particular respecto a la vivienda, al trabajo y a la vida en general, el nomadismo sustenta y da vida a una cosmovisión particular y radicalmente diferente a la que ostentan los pueblos sedentarios. El grupo étnico Rom o Gitano continúa siendo nómada aun cuando no esté realizando desplazamientos permanentemente por cuanto el nomadismo, además, es un estado que hace parte de su espiritualidad e imaginario colectivo.

ROMANÍ O RROMANÉS.

Romaní o Rromanés. Literalmente, lengua gitana o idioma Rromanés. El idioma de los gitanos pertenece a la familia de las lenguas indoeuropeas. La Shib Romani (Lengua gitana) actualmente es hablada como lengua materna en varios países incluyendo Colombia, por aproximadamente doce millones de Gitanos en todo el mundo, en toda América cuatro millones y en América Latina dos millones y medio. La Shib Romani se ha transmitido desde hace siglos exclusivamente por tradición oral.

NORMAS Y LEYES - ÁMBITO NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo	Contenido
Artículo 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
Artículo 10	El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
Artículo 18 al 20	Consagran el derecho a la libertad e igualdad sin discriminación.
Artículo 18	Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.
Artículo 19	Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.
Artículo 20	Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.
Artículo 67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo	Contenido
Artículo 67	La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.
Artículo 68	Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. (Los) integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.
Artículo 70	El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
Artículo 72	El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

EDUCACIÓN

Norma

Contenido

CONVENIO 169 DE LA OIT

Parte VI. Educación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la 58 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional. Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes I 59.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos. 60 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

EDUCACIÓN

Norma	Contenido
CONVENIO 169 DE LA OIT	Artículo 31 Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.
Ley general de educación. Ley 115 de 1994	Capítulo III. Educación para Grupos Étnicos: CAPITULO III. Artículo 55 definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. Artículo 56. La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura. Artículo 59. Asesorías especializadas. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y en concertación con los grupos étnicos prestará asesoría especializada en el desarrollo curricular, en la elaboración de textos y materiales educativos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística. Artículo 68. Establece que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad.

EDUCACIÓN

Norma	Contenido
Decreto 1860 de agosto 3 de 1994	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
Decreto 804 de mayo 18 de 1995	Por la cual se reglamentó la atención educativa para grupos étnicos, generando el reconocimiento de los currículos propios, alfabetos en lenguas nativas, la selección de etnoeducadores por las autoridades de dichos pueblos y el reconocimiento de la administración y gestión de las instituciones educativas.
Decreto 2957 del 06 de agosto del 2010	CAPÍTULO V Patrimonio cultural, protección de la lengua y prácticas culturales Artículo 14 Inclusión educativa. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas orientará en el marco de su política de inclusión y equidad, la atención pertinente a la población estudiantil Rom. Artículo 15 Promoción para la educación superior. El Icetex tendrá en cuenta a la población Rom en el diseño de sus políticas de promoción de la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos.
Fondo para población Rrom - ICETEX	Creación del Fondo Especial de Crédito Educativo Administrado Por ICETEX para Estudiantes Rom.
Decreto 5012 de diciembre 28 de 2009	Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.
Ley 1381 de 2010.	Por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

PARTICIPACIÓN

Norma	Contenido
Ley 21 de 1991	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.
Convenio 169 de la OIT	Derecho a la consulta previa Artículo 6 a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
Resolución 022 del 2 de septiembre de 1999	Expedida por la hoy conocida como Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia, especialmente los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, por medio de los cuales se establece la constitución de una organización étnica correspondiente al pueblo Rrom y la definición de particularidades étnico culturales con derechos colectivos en la misma simetría que los demás grupos étnicos que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación.
La circular 1629 del 2 de octubre de 2003	La Circular emitida por la hoy llamada Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia dirigida a los Alcaldes y Gobernadores con la expresa: "Solicitud de implementación de medidas y acciones especiales de protección a favor de la población perteneciente al pueblo Rrom (gitano)". Esta circular revistió una enorme importancia toda vez que contribuyó a visibilizar a la población Rrom en las diferentes entidades territoriales al ordenar que éstas deben adecuar sus planes de desarrollo con el propósito de incorporar a la población Rrom en las políticas públicas que se formulen.

PARTICIPACIÓN

Norma	Contenido
Proyectos de ley orgánica de ordenamiento territorial 042 de 2001	Proyectos de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 042 de 2001, reconocimiento de los derechos colectivos del pueblo Rrom que trabaja a instancias del Ministerio del Interior y de Justicia, la ley de lenguas nativas entre ellas la del pueblo Rrom con el Ministerio de Cultura, el proyecto de ley de sanción de la discriminación y el racismo, y el de conocimientos tradicionales, entre otros.
Ley 812 de 2003	Ley 812 de 2003, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006: Hacia un estado comunitario, dispuso en el capítulo sobre fortalecimiento de los grupos étnicos, numeral 9: “en relación con los Rrom –gitanos– se propondrán mecanismos que reconozcan sus derechos y sus prácticas consuetudinarios, se promoverán programas y proyectos orientados a mejorar sus condiciones de vida”
Acuerdo 273 de 2004	Por medio del cual se adiciona el Acuerdo 244 de 2003 en cuanto a la afiliación de la población ROM al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4634 del 2011	Artículo 32. Derecho fundamental a la consulta previa. En el marco del presente Decreto, el derecho fundamental a la consulta previa se desarrollará de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento en los términos previstos por el Acuerdo 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que define sus alcances. Artículo 44. Derecho a elegir autoridades y representantes. En ejercicio de este derecho el pueblo Rom o Gitano puede designar sus autoridades y representantes legalmente constituidos en el marco del Decreto 2957 de 2010, a fin de que participen activamente en los procesos institucionales contemplados en este Decreto con base en sus tradiciones culturales, sus usos, y costumbres propias.
Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011	Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Esta ley Penaliza los Actos de Discriminación en Colombia.
Decreto 2613 de 2013	Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa
Ley 1755 del 30 de junio de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARTICIPACIÓN

Norma	Contenido
Decreto único reglamentario 1066 de 2015 nivel nacional	Establece un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano. Para garantizar el derecho de acceso y participación de la población Rom en el Sistema General de Seguridad Social Integral, el Ministerio de la Protección Social, en consulta con el grupo étnico Rom o Gitano, implementará las medidas administrativas y normativas necesarias. Se tiene en cuenta las condiciones de equidad e igualdad, el respeto por las características socioculturales, itinerancia y amplia movilidad geográfica de los patrigrupos familiares y Kumpaño y demás características que desarrollen el enfoque diferencial para este grupo étnico. (Artículos 2.5.2.1.1 al 2.5.2.1.21)
Ley 1955 de 2019 nivel nacional	Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, Palenqueras y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades. (Artículo 219)

VÍCTIMA

Norma	Contenido
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Decreto ley 4634 del 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
Sentencia T-025 de 2004.	La Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional por las continuas y reiteradas violaciones a los derechos humanos de la población desplazada y la omisión reiterada de brindarles una protección oportuna y efectiva por parte de las autoridades encargadas de su atención. Además, ordena la atención a la población desplazada y la reformulación de las políticas públicas para dar efectivo cumplimiento a los recursos destinados para asegurar el nivel de protección requerido que permita resolver la situación de desplazamiento.

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Norma	Contenido
Ley 2056 del 30 de september de 2020	Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Capítulo IV Artículo 102. Distribución de los recursos para el Pueblo Rrom o Gitano de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 0,22 puntos porcentuales para el Pueblo Rrom o Gitano. Artículo 103. Funciones de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano en el Sistema General de Regalías. Hasta el artículo 110 de la presente ley.
Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020	Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Binomio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

CULTURA

Norma	Contenido
Decreto 2957 del 06 de agosto del 2010	Artículo 16. Protección y promoción de prácticas culturales. El Ministerio de Cultura creará, en concertación con el grupo étnico Rom o Gitano, mecanismos para proteger y promover las prácticas culturales y tradicionales de este grupo étnico. Artículo 17. Día internacional Rom o Gitano. Los Ministerios del Interior y de Justicia y de Cultura, fomentarán actividades para la conmemoración del 8 de abril como "Día Internacional Rom o Gitano."
Decreto 1782 de 2003	Por medio del cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura, la elección y designación de algunos de sus miembros y se dictan otras disposiciones.
Decreto 3600 de 2004	Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1185 de 2008	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.
Decreto 2941 de 2009	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
Resolución 0330 de 2010	Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
Ley 1381 del 2010	Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

TERRITORIO - MEDIO AMBIENTE

Norma	Contenido
Decreto 4145 de 2011	Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1523 de 2003	Procedimiento de elección del representante y suplente de las Comunidades Negras ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales. Del artículo 1° al 10°.1

PRIMERA INFANCIA – ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Norma	Contenido
Constitución política de 1991 Artículo 44	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.
Artículo 45	El estado y la sociedad garantizan la participación ACTIVA de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección y progreso de la juventud.
Protocolos y otros instrumentos internacionales Decreto 136 de 2004, ley 765 de 2002 y ley 679 de 2001	Protocolo facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños En Pornografía Colombia. Promueve medidas y evidencia un enfoque global para abordar todos los factores que contribuyen a las prácticas de utilización de niños, en especial: el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas desiguales, la disfunción familiar, la falta de educación, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual irresponsable de los adultos, los conflictos armados y la trata de niños.
Protocolos y otros instrumentos internacionales Decreto 136 de 2004, ley 765 de 2002 y ley 679 de 2001	Facultativo relativo a la participación de los niños en el conflicto armado Colombia. Asegura que los niños requieren una protección especial, mediante la mejora de su situación, su desarrollo, la garantía de condiciones de paz y seguridad, basadas en pleno respeto de derechos.
Ley 1098 de 2006	Tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

PRIMERA INFANCIA – ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Norma	Contenido
Ley 1336 de 2009	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
Ley 1336 de 2009	Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. El cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

MUJER

Norma	Contenido
Constitución política de 1991 Artículo 43	La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.
Declaraciones internacionales Ley 51 de 1981 y la ley 360 de 1997.	Declaración de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Corroboración el principio de no discriminación. Reconoce que esta es incompatible con la dignidad humana y el bienestar de la familia y la sociedad, impide la igualdad de participación, y enfatiza la importancia de la mujer.
Ley 294 de 1996 y ley 1257 de 2008	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Proporciona una definición precisa y completa de la violencia contra las mujeres, y clarifica los derechos por aplicar en aras de eliminar la violencia contra las mujeres. Pide que los Estados asuman la responsabilidad.
Ley 1413 de 2010	Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

MUJER

Norma	Contenido
Ley 1434 de 2011	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
Ley 1468 de 2011	Reglamentada parcialmente por el Decreto 1083 de 2015, por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Ley de Licencia de Maternidad.
Ley 1761 de 2015	Se tipifica el feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias para lo cual involucra al Ministerio de Justicia.

ÁMBITO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Norma	Contenido
Ordenanza no. 000365 del 27 de julio de 2017	Por la cual se Actualiza la Ordenanza No. 000127 de 2011 y se conceden facultades al Gobernador del Atlántico para la Creación de la Gerencia de Asuntos Étnicos. La Gerencia de Asuntos Étnicos del Departamento del Atlántico es la encargada de ejecutar, dirigir y hacer seguimiento a la Política Pública para reconocer y garantizar los derechos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas, Rrom y minorías asentadas en el Departamento del Atlántico.
Decreto ordenanzal no. 000446 del 03 de noviembre de 2017	Por medio del cual se modifica la Estructura Administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y se dictan otras disposiciones. Creación de la Gerencia de Asuntos Étnicos.
Decreto ordenanzal no. 000449 Del 03 de noviembre de 2017	Por medio del cual se establece el Procedimiento para la Escogencia del Gerente de Asuntos Étnicos en la Gobernación del Departamento del Atlántico.
ORDENANZA NO. 000433 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018	Por la cual se Modifica la Ordenanza No. 000365 de 2017.

ÁMBITO MUNICIPAL

Acuerdo	Contenido
Acuerdo municipal 016 diciembre 10 del 2011	Por medio de la cual se adopta la política pública municipal para el reconocimiento de la diversidad cultural, garantía y restablecimiento de derechos del pueblo rom de la Kumpania de sabanalarga.

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co